

ESTATUTOS foQua

Palma de Mallorca
SEPTIEMBRE 2020

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Ámbito

Foro per la Qualitat (foQua), es una organización profesional y empresarial, de ámbito autonómico y con actuación en la Comunidad Autónoma de las Isla Baleares, constituida para la coordinación, representación, gestión y defensa de las empresas que tengan la consideración de entidades no lucrativas del tercer sector de acción social conforme a los artículos 3 y/o 4 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, u otras disposiciones que los sustituyan, y cuyo objeto sea la atención, asistencia, educación y rehabilitación, formación, promoción e inserción social, en su mas amplio sentido de las personas con discapacidad u otros colectivos afines.

La asociación está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y Disposiciones Complementarias

Artículo 2.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación se establece en Av del Cid Km 1,1 (Finca Son Roca) 07198 de Palma de Mallorca. El citado domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuantas delegaciones y representaciones estime pertinentes

Artículo 3.- Duración

La Asociación tiene duración indefinida e iniciará sus actividades una vez queden depositados ante la Administración Pública los presentes Estatutos y se produzca la inscripción en el Registro de Asociaciones Empresariales. Su disolución se llevará a cabo de la forma y con los requisitos que a tal efecto establezcan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo determinado en el título VII de estos Estatutos.



TITULO II

FINES, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 4.- Fines y competencias de la Asociación

La presente asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de las empresas que la integran, de conformidad con el art. 7 de la Constitución Española y las previsiones que en desarrollo del mismo articula el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a nivel colectivo en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado art. 7 de la Constitución

En consecuencia, corresponde a la Asociación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector tanto frente a las Organizaciones Sindicales, y, en su caso, las Administraciones Públicas, interviniendo en las relaciones laborales, y contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Así mismo, la asociación, tanto directamente, como a través de las empresas que la conforman, tiene por misión promover la inclusión socio-laboral de las personas con discapacidad u otros colectivos afines, y el ejercicio efectivo de sus derechos en todos aquellos ámbitos que les afecten para ejercer su plena ciudadanía, tales como servicios sociales, educativos, sanitarios o cualesquiera otros transversales que les afecten, con una especial mirada en los ámbitos formativo y laboral.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación desarrollará cuantas actividades resulten necesarias y, en particular:

- 1.- Representar a sus asociados, defendiendo y promocionando sus intereses profesionales, laborales, económicos y sociales, ante las Corporaciones, Sindicatos y Organizaciones Empresariales
- 2.- Negociar y acordar con el resto de interlocutores sociales, en nombre de sus asociados y con plenas facultades, convenios colectivos que pretendan la ordenación jurídico laboral del sector de actividad que constituye el ámbito de esta Asociación
- 3.- Promover conflictos colectivos y cualesquiera otras acciones judiciales o extrajudiciales, en defensa de los intereses generales de sus asociados
- 4.- Suscribir acuerdos con los demás interlocutores sociales y, en su caso, con las Administraciones Públicas en materia de formación profesional
- 5.- Prestar asistencia técnico-jurídica a sus asociados en materia socio laboral
- 6.- Realizar actividades formativas para sus asociados y cualesquiera otras que redunden en beneficio de estos
- 7.- Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad u otros colectivos afines
- 8.- Promover la integración escolar, laboral y social de las personas con discapacidad u otros colectivos afines
- 9.- Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad u otros colectivos afines
- 10.- Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo de personas con discapacidad u otros colectivos afines
- 11.- Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad u otros colectivos afines
- 12.- Promover la mejora continua, innovación y desarrollo de los servicios dirigidos a personas con discapacidad, u otros colectivos afines, en todos los ámbitos (social, educativo, sanitario, formativo, laboral y cualesquiera otros transversales)
- 13.- Negociar y suscribir acuerdos con las Administraciones Públicas y con cualesquiera otros agentes sociales, relacionados con los ámbitos de actuación de sus empresas miembro y del colectivo de personas con discapacidad u otros colectivos afines

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación Empresarial tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercitar ante los Tribunales y Organismos públicos y privados, las acciones que, para la defensa de los intereses de sus asociados, procedan de conformidad con las leyes
- b) Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles así como realizar cualquier acto de disposición y dominio sobre los mismos, contrayendo obligaciones de cualquier tipo.
- c) Integrarse en Federaciones o Confederaciones Patronales de superior ámbito y ejercer la representación autonómica de organizaciones patronales de superior ámbito
- d) Establecer y facilitar los servicios técnicos profesionales que requieran las empresas asociadas

- e) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad u otros colectivos afines
- f) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad u otros colectivos afines
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines

Los fines y facultades de la Asociación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada una de las entidades, quienes conservaran individualmente plena autonomía de independencia en su gestión.

Artículo 5.- Miembros de pleno derecho

Pueden integrarse en la presente asociación, las empresas de atención a personas con discapacidad que tengan la consideración de ser entidades no lucrativas del tercer sector de acción social, que desarrollen las actividades mencionadas en el art. 1 de estos Estatutos, formen parte como entidades federadas o colaboren con PLENA INCLUSIÓ ILLES BALEARS y sean aceptados mediante acuerdo del órgano directivo competente.

Artículo 6.- Admisión de miembros

Podrán adquirir la condición de miembro de la Asociación, las empresas que cumplan las condiciones y requisitos estipulados en los artículos anteriores.

La solicitud de admisión en la asociación, la dirigirá el representante legal de la entidad correspondiente, por escrito al Presidente de la Asociación, y deberá acompañarse a la misma la siguiente documentación:

- 1.- Ficha en que consten los datos registrales de la entidad.
- 2.-Ficha en consten los datos de sector de la actividad, número y relación de trabajadores de la entidad asociada y de los Centros dependientes de la misma.
- 3.- Estatutos y/o escritura de constitución de la entidad peticionaria.
- 4.-Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad en el que conste su voluntad de incorporarse a la Asociación.
- 5.- Copia de la resolución de inscripción en el censo de entidades del tercer sector social, previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2018, de 29 de mayo, u otras disposiciones que lo sustituyan. En el caso de los centros especiales de empleo de imprescindible social, copia de la inscripción en la sección separada de centros especiales de empleo de imprescindible social del Registro de centros especiales de empleo.

La admisión de la entidad solicitante a la Asociación se acordará por la Junta Directiva de aquélla en la primera reunión que este órgano celebre desde la presentación de la solicitud acompañada por los documentos exigidos.

La admisión de un nuevo miembro requiere la aceptación de éste por escrito del Decálogo de Principios de foQua, y el compromiso de cumplimiento de los mismos.

Así mismo, la admisión de un nuevo miembro lleva implícita la aceptación por el nuevo miembro de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y el abono de las cuotas de ingresos y las periódicas que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

1.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia notificada fehacientemente a la Junta Directiva de la Asociación, que informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre
- b) Por separación acordada por la Junta Directiva de la Asociación por mayoría de los dos tercios de sus componentes, con motivo de la pérdida de la condición de ser entidad no lucrativa del tercer sector de acción social por resolución dictada por la Administración competente, por actuaciones contrarias a los Estatutos o al Decálogo de principios de foQua, por incumplimiento de los acuerdos

de los órganos de gobierno de la Asociación y por no estar al corriente en el pago de las cuotas acordadas conforme a estos Estatutos.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, se podrá interponer Recurso ante la Asamblea General.

2.- La baja producirá efectos a partir de la fecha de notificación de la misma, quedando obligado el solicitante o separado por acuerdo de la Junta Directiva, al cumplimiento de las obligaciones de todo orden contraídas con anterioridad a la baja.

Artículo 8.- Libro Registro

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y Entidades que la integran, la Asociación dispondrá de un Libro Registro donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja de las mismas.



TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- Igualdad de Derechos y Obligaciones

Los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones. No obstante a los efectos de determinar el sistema de cuotas para el sostenimiento de la Asociación, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer una clasificación con arreglo a determinados índices tales como presupuesto de la entidad, número de trabajadores o cualquier otro factor objetivo de significación análoga.

Artículo 10.- Derechos

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- 1.- Elegir y ser elegido para los puestos de los Órganos Directivos y de Gobierno de la Asociación.
- 2.- Informar y ser informado de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que la afecten y concretamente a obtener información y acceder a las cuentas anuales quince días antes de su aprobación por Asamblea, previa solicitud por escrito.
- 3.-Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 4.-Utilizar los servicios técnicos y profesionales de la Asociación.
- 5.-Expresar sus opiniones en materia de asuntos de interés para los fines de la Asociación y formular propuestas y peticiones de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 6.- Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación en los términos que establezca la Junta Directiva.
- 7.- Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes.
- 8.- Intervenir, conforme a las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes

Son deberes de los Miembros de la Asociación:

- 1.- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Decálogo de principios de foQua, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 2.- Facilitar información sobre cuestiones de sus Centros que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Participar en la elección de representantes y dirigentes y desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.
- 4.- Participar en las reuniones de las distintas Comisiones y Grupos de Trabajo existentes en el seno de la Asociación y, en general, en cuantas reuniones sean convocados.
- 5.- Mantener la disciplina, confidencialidad sobre los asuntos internos asociativos y prestar colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados a la Asociación, absteniéndose de limitar o dificultar, directa o indirectamente, a sus órganos de gobierno.
- 6.- Facilitar a la Asociación la información que por ésta, en cada caso, pueda solicitarse relacionada con su condición de miembro de ella.
- 7.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago, con la debida diligencia, de las cuotas que, con carácter ordinario o extraordinario, se fije por la Asamblea General.
- 8.- Asistir a los actos asociativos para los que fuesen convocados.

Artículo 12.- Sanciones

El incumplimiento de los deberes por los Miembros de la Asociación podrá dar lugar a alguna de las sanciones siguientes: apercibimiento, suspensión y pérdida de la condición de socio, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Asamblea General de la Asociación.

Será Órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, previa instrucción de expediente, la Junta Directiva, que las aplicará atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta y conforme a la legislación vigente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.



TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Órganos de Gobierno

1.- El gobierno de la Asociación estará detentado por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

2.- Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, podrán crearse diversos Comités Ejecutivos especializados en las áreas en las cuales la Junta Directiva determine que precisa un refuerzo y seguimiento más cotidiano, los cuales podrán estar compuestos por integrantes de la Junta Directiva y por otras personas vinculadas con las empresas miembro de la Asociación, mediante acuerdo de Junta Directiva. El número de integrantes de dichos Comités Ejecutivos no excederá de seis miembros por equipo.

3.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva o, en su caso, por acuerdo de la Asamblea General.

4.- La Asociación y sus órganos de Gobierno tendrán un funcionamiento democrático, tomándose todos sus acuerdos por mayoría de votos de los Miembros Asociados presentes y representados mediante sufragio libre y secreto.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación.

Estará constituida por la totalidad de los Miembros de la Asociación, presentes o representados en la misma. Cada miembro dispondrá en la Asamblea de un representante debidamente acreditado.

Artículo 15.- Funciones y competencias

Son funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir, entre sus miembros, a los componentes de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- d) Adoptar acuerdos en relación con la defensa de los intereses profesionales y comerciales de los Miembros de la Asociación, sin perjuicio de poder delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de la competencia de ésta.
- e) Conocer la situación y gestión de la Junta Directiva en relación con el desempeño de las funciones propias del mismo, ejerciendo, en su caso, las acciones de responsabilidad necesarias cuando proceda.
- f) Aprobar los presupuestos de la Asociación y las liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- h) Ratificar los acuerdos de admisión de nuevos asociados.
- i) Adoptar los acuerdos sobre adhesión de la Asociación a organismos nacionales o internacionales así como los correspondientes a la fusión, disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Conocer y decidir sobre cualquier asunto de la Asociación cuya competencia no esté reservada a otros órganos de gobierno.
- k) Desempeñar las funciones arbitrales para la solución de conflictos que se planteen con y entre los Asociados.
- l) Enajenar y transmitir bienes inmuebles de la Asociación.
- m) Aprobar las cuotas de ingreso, ordinario y extraordinario, que deben abonar los asociados; las cuotas ordinarias se fijarán teniendo en cuenta los criterios enunciados en el artículo 9 de estos Estatutos.
- n) Aprobar y reformar el Decálogo de principios por el que se regirán los miembros de la Asociación

Artículo 16.- Convocatorias y reuniones

1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, y será convocada por el Presidente con diez días, al menos, de antelación a la fecha de la reunión, con indicación de lugar, fecha y hora de la misma, así como del Orden del Día a tratar.

2.- Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden de Día, si lo solicita la tercera parte de los Miembros de la Asociación en escrito razonado o lo decide el Presidente, por su propia iniciativa o previo acuerdo de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá ser convocada por telegrama con una anticipación mínima de cuatro días.

Artículo 17.- Funcionamiento

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus Miembros. Transcurrida una hora, se entenderá convocada una nueva reunión, en el mismo lugar, que será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

En todo caso, se precisará la asistencia del Presidente de la Asociación y del Secretario o de quienes les sustituyan legalmente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Asociación y en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

El Presidente dará por terminada la deliberación, cuando considere que está suficientemente debatido el asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Asociación, designado por quien desempeñe las funciones de Presidente.

Artículo 18.- Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Miembros Asociados presentes y representados mediante sufragio libre y secreto. En caso de votación, cada miembro, en función del número de trabajadores, tendrá los votos que resulten de la siguiente escala:

- a) De uno a diez trabajadores: un voto.
- b) A partir de once trabajadores se tendrá un voto por grupos de diez hasta completar la plantilla.

Los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los Asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva, salvo que se suspenda su ejecución en los casos y formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

A los efectos del cómputo de número de trabajadores ocupados, se considerará la totalidad de los ocupados en la empresa, cualquiera que sea la modalidad de contratación laboral que le une con la misma. La plantilla así determinada en el momento de incorporación a la Asociación, se revisará cada tres años al objeto de adecuar el número de votos de cada socio al del número de trabajadores.

Artículo 19.- Régimen de acuerdos

Salvo en los supuestos que se enumeran a continuación, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Requerirá mayoría cualificada la toma de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación o Reforma de los Estatutos: Para la validez del Acuerdo se requerirá el 65% de los votos válidamente emitidos.
- b) Disolución de la Asociación. El Acuerdo requerirá el voto favorable del 65% de los votos válidamente emitidos.
- c) Aprobación o Reforma del Decálogo de Principios: Para la validez del Acuerdo se requerirá el 65% de los votos válidamente emitidos.
- d) Fusión de la Asociación: Para la validez del Acuerdo se requerirá el 65% de los votos válidamente emitidos.

Artículo 20.- Actas

1.- De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio o lo interesen los asistentes.

2.- El acta será sometida a aprobación bajo cualquiera de las formas siguientes:

- a) Lectura en la misma sesión.
- b) Remisión a los asistentes, que en el plazo de siete días, deberán comunicar por escrito sus observaciones o reparos. De no existir éstos quedará aprobada en el término citado. En caso de existir observaciones, se incorporarán estas y se procederá nuevamente a su remisión fijando un nuevo plazo para su aprobación.

3.- El Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes les sustituyan legalmente, se incorporará por separado al Libro de Actas de la Asociación, una vez aprobada.

4.- Los Asociados tendrán derecho a solicitar y a obtener copias certificadas de cualesquiera Acta de las reuniones de la Asamblea General o de alguno de sus acuerdos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Atribuciones y procedimiento de elección

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un número de miembros no superior a catorce elegidos por la Asamblea General, que serán propuestos por las empresas miembros.

2.- La elección de Vocales de la Junta Directiva por la Asamblea General deberá recaer en Miembros de la Asociación.

3.- Excepcionalmente, cuando sea necesario, podrá invitarse a asistir a las reuniones de la Junta Directiva a otras personas que no formen parte de la misma, con voz y sin voto, propuestas por las empresas miembro, y previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Duración del mandato

1.- Los Miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.

2.- La duración del cargo será por un plazo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la convocatoria de elección de cargos vacantes en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

3.- Los cargos directivos no darán derecho a retribución alguna y la reposición de los gastos suplidos en encargos específicos se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funciones

Compete a la Junta Directiva la realización de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y, en particular:

- a) Defender en forma adecuada los intereses profesionales de los Asociados, dirigiendo las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento del Decálogo de principios de la Asociación
- e) Interpretar el Decálogo de Principios, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.
- f) Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

- g) Admitir o denegar las incorporaciones de nuevos Miembros requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas supervisando el Balance y Liquidación de Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- j) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las correspondientes cuotas sociales, que podrán ser objeto de revisión cuando así se convenga.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- l) Adoptar acuerdos en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, fiscalizando los que se lleven a efecto.
- m) Constituir las diversa Comisiones y Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como establecer las delegaciones y representaciones que estime pertinentes.
- n) Autorizar la contratación de personal y de servicios.
- o) Adoptar acuerdo con la interposición de cualquier clase de recursos.
- p) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión. En estos caso habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someterle el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional
- q) Acordar los extremos de la negociación colectiva y suscribir los documentos que se deriven de ésta, dando cuenta de la misma a la inmediata Asamblea General que se celebre.
- r) Designar las personas que, en nombre de la Asociación, integren la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos.
- s) Convocar las elecciones a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- t) Instruir expediente sancionador y, en su caso, sancionar a los miembros de la Asociación que incumplan los deberes establecidos en el art. 11 de estos Estatutos.
- u) Las que sean delegadas por la Asamblea, y en general cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otro Órgano de Gobierno.

Artículo 24.- Convocatoria y reuniones

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos, tres veces al año, previa convocatoria por escrito que incluirá el Orden del Día, cursada por el Secretario en nombre del Presidente, con cinco días de anticipación como mínimo.

Con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

Artículo 25.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes mediante sufragio libre y secreto. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad

Artículo 26.- El Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos.

Artículo 27.- Funciones

El Presidente de la Asociación tendrá, además de las que se especifican en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, aprobando el Orden del Día de las sesiones a celebrar.
- c) Presidir, cuando lo estime conveniente, las Comisiones y Grupos de Trabajo que se formen en el seno de la Asociación.
- d) Dirigir los debates de las reuniones, siendo su voto de calidad en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- e) Representar a la Asociación en cualesquiera clase de actos y contratos y otorgar poderes.

- f) Ejercer, en nombre de la Asociación, la adecuada acción de petición o de gestión ante el Gobierno, Administración Pública, Organismos e Instituciones Oficiales y particulares, tanto nacionales como internacionales.
- g) Delegar en el Vicepresidente, contemplado en el art. 29, cualesquiera de las funciones que el presente artículo le concede.
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.
- i) Cobrar y hacer pagos en nombre de la Asociación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.

Artículo 28.- Sustitución del Presidente

En los casos de fallecimiento del Presidente, renuncia voluntaria, cese del mismo o ausencia por viaje o enfermedad, su vacante será cubierta por el Vicepresidente.

Artículo 29.- El Vicepresidente

La Junta Directiva designará un Vicepresidente de entre sus miembros con las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en los supuestos prevenidos en el art. 28.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos.

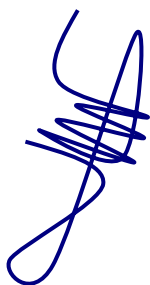
Artículo 30.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas.

Artículo 31.- El Tesorero

La Junta Directiva designará de entre los que lo integren, un Tesorero encargado de la supervisión del empleo de los fondos de la Asociación y del control de la contabilidad. La vigencia del mandato del cargo de Tesorero será la misma que la de los miembros de Junta Directiva.



TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Caracterización

- 1.- La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.
- 2.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.
- 3.- Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales, se aplicaran a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general aplicable.

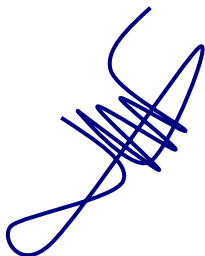
Artículo 33.- Recursos

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) La cuota de inscripción a abonar en el acto de admisión de socios cuyo importe fijará la Asamblea General.
- b) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ingresar los Miembros, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Los productos, intereses y rentas de sus bienes y servicios.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donaciones que puedan serle otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 34.- Presupuesto

- 1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por régimen de presupuesto.
- 2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- Para la realización de obra o servicios y desarrollo de actividades no previstas en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, aprobados por la Junta Directiva sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- 4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
- 5.- La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea General.



TÍTULO VI

RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 35.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en el art. 19, por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 35 bis.- Modificación del Decálogo de principios

La modificación del Decálogo de principios es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de Asociados que representen, como mínimo, el tercio del total.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse de conformidad a lo establecido en el art. 19, por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 36.- Normas de régimen interior

Las normas reglamentarias de régimen interior y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación.



TÍTULO VII

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Fusión

La Asamblea General podrá acordar la fusión, ya sea por absorción o escisión, de la Asociación Empresarial con otras Asociaciones Empresariales, siendo necesario para ello la mayoría cualificada del 65% de sus votos válidamente emitidos, siendo aplicable supletoriamente al régimen de la fusión lo establecido en la legislación vigente aplicable a las sociedades mercantiles.

Artículo 38.- Disolución

1.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General con el quórum cualificado de las tres cuartas partes de sus Miembros asistentes.

2.- Asimismo, se disolverá por Sentencia judicial, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.- Liquidación

1.- Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

2.- En caso de disolución se constituirá una comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes; para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, la Comisión Liquidadora presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte, respetando siempre en cuanto al destino del excedente, el carácter de entidad sin ánimo de lucro que reviste la Asociación.

